

ORDENANZA Nº: 6360/21.-

Ramallo, 19 de agosto de 2021

VISTO:

El pedido formulado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, obrante a fs. 1 del Expediente Nº 4092-23457/21; mediante el cual solicita la Contratación de un Agrimensor, quién desarrollará tareas afines a su profesión en el Área de de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, como así también en el área de Tierras y Viviendas de este Municipio, confección de planos para presentar ante la Dirección de Geodesia en la provincia de Buenos Aires, confección de Legajos Parcelarios para la registración de planos de mensura ante ARBA (Catastro), Ley Regularización Dominial – Ley 24.374, mediciones y determinaciones de líneas municipales, replanteos de planos de mensura ya confeccionados y amojonamiento para distintas obras por otras áreas ut supra; y

CONSIDERANDO:

Que se torna indispensable a los efectos de subsanar y prevenir inconvenientes en lo referente a lo planteado en el visto de la presente; debido a que este Municipio no cuenta con un personal técnico habilitado para tal fin; siendo resorte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, autorizar dicha contratación;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un Contrato ----- de Locación de Obra con el Agrimensor **Sr. Carlos Eduardo MILARAÑA - D.N.I. Nº 16.077.762** y la Municipalidad de Ramallo representada por el Sr. Intendente Municipal **Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. Nº 22.939.029**; el que como **Anexo I**, se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Facúltase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad ----- de Ramallo, a crear, modificar y realizar todas las medidas presupuestarias pertinentes que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2021.**-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA N° 6360/21

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de..... del año dos mil veintiuno, entre la Municipalidad de Ramallo (CUIT n° 30-99904676-9) con domicilio en Avenida San Martín y Belgrano de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ - D.N.I. N° 22.939.029**, por una parte y por la otra el agrimensor **Sr. Carlos Eduardo MILARAÑA - D.N.I. N° 16.077.762**, matrícula 1704 y domiciliado en calle ingeniero Iribas 1118 de Villa Ramallo, se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de obra (art. 148 LOM) sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El **Sr. Carlos Eduardo MILARAÑA** – desarrollará tareas a fines a su profesión en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos como así también en el Área de Tierras y Vivienda; a saber: confección de planos para presentar ante la oficina de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, confección de Legajos Parcelarios para la registración de planos parcelarios de Planos de mensura ante ARBA (CATASTRO), Ley de Regularización Dominial – Ley 24.374, mediciones y determinaciones de líneas municipales, replanteos de planos de mensura ya confeccionados y amojonamientos para distintas obras a realizar por otras áreas citadas ut supra. Se establece que a los fines de llevar a cabo dichas tareas, el Municipio se obliga a aportar instrumental y el personal auxiliar que resulte necesario (Art. 148 LOM).-----

SEGUNDA: Este contrato rige desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 1° de febrero de 2022 inclusive, fecha en la que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia, el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de este contrato de locación en la fecha antes indicada.-----

TERCERA: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: el presente contrato se rige por el Artículo 148 del Decreto - Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por Ingreso Brutos y/o ganancias según corresponda.-----

CUARTA: El monto del presente contrato se establece en la suma única y total de **PESOS DOSCIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 235.200,00)**; que se abonará al referido profesional en pagos mensuales de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 39.200,00)** por todo concepto. Dicho importe se abonará en la Tesorería Municipal dentro de los 30 días de presentada la facturación, según certificación de trabajos, efectuada por la Secretaría de Obras Públicas. El gasto de combustible necesario para desarrollar las tareas encomendadas al Sr. Milaraña correrá por cuenta del Municipio.-----

QUINTA: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, no dando derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTA: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados sólo modificables por comunicación fehaciente a la otra parte y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

SÉPTIMA: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando mediaren motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados al Sr. Milaraña y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna por los daños y perjuicios que pudieran alegarse con motivo del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVA: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, éste deberá permanecer en funciones por un plazo de treinta días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultará menor.-----

NOVENA: Dadas las características especiales que reviste el presente contrato, el Sr. Milaraña no gozará de los servicios establecidos en las leyes laborales y/o previsionales

(sueldo anual complementario, vacaciones, adicionales, etc.). El Sr. Carlos Eduardo Milaraña deberá contratar un seguro por accidentes personales, siendo su omisión causal de rescisión. Será condición necesaria para el cobro de las facturas, la presentación de los recibos mensuales por el pago del seguro correspondiente, conforme lo exige el pedido de cotización y demás normativa aplicable. **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de requerir al Sr. Milaraña que se la constituya como beneficiaria de dicha Póliza.-----

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de encabezamiento.-----